

RAD: 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, auto del 23 de febrero de 2021 mediante el cual se fija caución
Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en la mencionada providencia se dispuso: “*previo al decreto de medidas cautelares se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, presente caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y perjuicios de su práctica, so pena de rechazo.*”. El término otorgado feneció el día 3 de marzo de 2021, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de la caución por parte del demandante.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares solicitadas (pues se negaron), se **REQUIERE** al demandante para que notifique personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Hoy <u>24 de marzo de 2021</u>, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____. CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario
--

